



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

187
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 004/2010

RESOLUCIÓN

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-----

Visto para resolver el expediente de inconformidad citado al rubro, integrado con motivo del escrito presentado por [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa **Vasa Holding Company, S.A. de C.V.**, y-----

RESULTANDO

1. El veintiséis de noviembre del año en curso, se recibió en esta Área de Responsabilidades el escrito de la misma fecha, firmado por [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa **Vasa Holding Company, S.A. de C.V.**, por medio del cual presentó inconformidad en contra del fallo emitido el dieciocho del mismo mes y año, relativo a la Licitación Pública Nacional número 06780018-004-10, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, celebrada para la *“Contratación de una Persona Física o Moral de Nacionalidad Mexicana Especializado y que dentro de sus fines tenga la posibilidad y capacidad de apoyar al Fideicomiso en sus actividades Administrativas, Contables y Jurídicas (Outsourcing)”* (fojas 1 a 3).-----

2. Por acuerdo de veintiséis de noviembre del presente año, se determinó prevenir al promovente con objeto de que exhibiera ante esta autoridad original y copia para su cotejo del instrumento jurídico con el que acreditara su personalidad, apercibido que en caso de no desahogar dicho requerimiento en el plazo mencionado, se tendría por precluido su derecho para ello y por desechada su inconformidad, proveído que le fue notificado el primero de diciembre del año en curso (fojas 4 a 8), por oficio 06/780/ARQ/494/2010, a través de [REDACTED] en virtud de que el buscado no espero al notificador el día y hora señalado en el citatorio entregado el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 004/2010

día anterior. Prevención que desahogó con su diverso escrito de dos del mismo mes y año y anexos, recibido el seis del igual mes y año, adjuntando copia certificada de la escritura cinco mil seiscientos noventa y tres, de doce de enero de dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público noventa y seis, del Distrito de Zimatlán, Oaxaca (fojas 11 a 38).-----

3. Por acuerdo de siete de diciembre de dos mil diez, se determinó admitir a trámite la inconformidad promovida por el representante legal de la persona moral **Vasa Holding Company, S.A. de C.V.**, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas; y se ordenó requerir a la entidad convocante los informes correspondientes (fojas 9 y 10), proveído que fue notificado a la inconforme mediante oficio 06/780/ARQ/503/2010, el ocho del mismo mes y año (fojas 39 a 43).-----

4. Por oficio 06/780/ARQ/502/2010 de siete de diciembre del año en curso, se solicitó al Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, rindiera los informes necesarios para el desahogo de la inconformidad planteada (fojas 44 y 45). -----

5. El diez de diciembre de dos mil diez, se recibió el oficio FPSB/AMI/955/2010, de la misma fecha, por el cual la licenciada Alejandra Martínez Iglesias, Apoderada de Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, por instrucciones del Director Fiduciario de la entidad, informó que la empresa Talentos Naturales, S.A de C.V., que resultó ganadora del concurso de Licitación Pública Nacional 06780018-004-10, pudiera resultar perjudicada por la inconformidad promovida; asimismo, realizó manifestaciones respecto a la no procedencia de que esta autoridad determinara la suspensión del procedimiento de contratación (fojas 47y 48).-----

6. El quince de diciembre del año en curso, se recibieron dos comunicados electrónicos de la misma fecha, enviados por [REDACTED] desde la cuenta de correo [REDACTED] dirigidos a la licenciada Erika Alicia



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 004/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Aguilera Hernández, Abogada "A" Quejas, Denuncias e Inconformidades de este Órgano Interno de Control, mediante los cuales proporciona datos complementarios de la empresa Talentos Naturales, S.A de C.V. (fojas 51 y 52).-----

7. Paralelamente el quince del mes y año en curso, se recibió mensaje electrónico enviado por la representante legal de la empresa Talentos Naturales, S.A. de C.V., desde la cuenta [REDACTED] mediante el cual se apersonó en el procedimiento en que se actúa señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizó a [REDACTED] para los mismos efectos, mismo que fue acordado de conformidad en la misma fecha (fojas 53 y 54).-----

8. El quince del diciembre del presente año, por oficio 06/780/ARQ/515/2010, en cumplimiento al acuerdo de trece de igual mes y año, se corrió traslado con la inconformidad promovida a la empresa señalada como tercera interesada, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniese (foja 46 y 177 a 179). -----

9. El quince de diciembre del año en curso, se tuvo por recibido el oficio FPSB/AMI/964/2010, de la misma fecha, por el cual la licenciada Alejandra Martínez Iglesias, Apoderada de Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, rindió informe circunstanciado relativo a la inconformidad de la empresa **Vasa Holding Company, S.A. de C.V.**, al que acompañó los elementos de prueba que consideró oportunos, mismos que fueron admitidos en la misma fecha, proveído que fue notificado por rotulón el quince del mismo mes y año (fojas 56 a 176 y 180 a 182) -----

10. Por acuerdo de veinticuatro de diciembre del año en curso, se le concedió a las personas morales **Vasa Holding Company, S.A. de C.V.** y Talentos Naturales, S.A. de C.V., el término de tres día para formular alegatos, el cual feneció el veintinueve del mismo mes y año, sin que hayan hecho uso de ese derecho (fojas 183 a 185).---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 004/2010

11. El treinta de diciembre del año en curso, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, la suscrita dictó Acuerdo de Cierre de Instrucción (foja 186).-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 71, 72, 73, y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

SEGUNDO.- Previo al análisis correspondiente, se estima necesario determinar la litis a dilucidar en el presente asunto y que es: si como lo señala la inconforme, en la Licitación Pública Nacional número 06780018-004-10, se emitió el Fallo, en contravención a lo establecido en los puntos 3.11.15 y 5.3.2 de la Convocatoria al no establecer una mecánica clara de evaluación de la proposición del licitante Talentos Naturales, S.A de C.V., ó si por el contrario, como lo afirma la convocante, aplicó de forma consistente, los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria particularmente en los numerales 5.3, 5.3.3 y 5.3.4.-----

Así, la accionante en su escrito de inconformidad señala básicamente lo siguiente (fojas 1 a 3):-----

"El acta de fallo de la Licitación Pública Nacional N° 06780018-004-10, para la Contratación de una persona física o moral de nacionalidad mexicana especializado y que dentro de sus fines tenga la posibilidad y capacidad de apoyar al Fideicomiso en sus actividades administrativas contables y jurídicas (Outsourcing), de fecha 18 de noviembre de 2010, levantada en la Ciudad de México, en virtud de que la misma agravia a mi representada con la adjudicación del contrato licitado a la licitante TALENTOS NATURALES, S.A. DE C.V., de manera por demás arbitraria e ilegal, puesto que dicho fallo es tomado bajo un inexacto análisis de la propuestas

RUB/ISM



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 004/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

económicas y sobre todo bajo una inexacta aplicación de los preceptos rectores del proceso licitatorio.

Toda vez que la convocante, erróneamente ha valorado las propuestas al haber establecido la mecánica de corrección de las propuestas para generar un estado de igualdad en la evaluación de las propuestas, sin conseguirlo, ya que ha obviado principios fundamentales para establecer dicha igualdad, precisamente en la parte del fallo referido, en lo correspondiente a la Valuación de las empresas participantes en la Licitación, precisamente en la referida licitante Talentos Naturales S.A. de C.V., en la parte de anotaciones establece: "Se desconoce la forma de cálculo (Base)..." Estableciendo un defecto en el fallo que impide valorar adecuadamente la propuesta, ya que contraviene lo establecido en bases, precisamente en el rubro de evaluación económica, que establece: 3.11.15 Características económicas. Precios: Los precios deberán cotizarse en moneda nacional y presentarse conforme al modelo de "Proposición económica" Anexo A de esta convocatoria... 5.3 Aspectos económicos a evaluar. 5.3.2 Se verificará que las operaciones aritméticas sean correctas con relación a los precios unitarios ofrecidos. Por lo que en la especie, ocurre que la convocante falla sin establecer con claridad porque obtiene dichos precios unitarios si desconoce la forma de cálculo, impidiendo con esto inclusive conocer la forma de evaluación aritmética." (sic)

De lo anterior, medularmente se desprende que el representante legal de la empresa **Vasa Holding Company, S.A. de C.V.**, expresa su inconformidad en contra del Fallo de la de la Licitación Pública Nacional 06780018-004-10, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, pues según refiere, la convocante valoró las propuestas económicas de los licitantes estableciendo una mecánica de corrección de las mismas para generar un estado de igualdad sin conseguirlo, pues por lo que corresponde al licitante Talentos Naturales S.A. de C.V., en la parte de anotaciones establece: "Se desconoce la forma de cálculo (Base)", lo que considera contraviene lo dispuesto en los numerales 3.11.15, 5.3 y 5.3.2 de la Convocatoria, al no señalar con claridad por qué obtiene los precios unitarios si desconoce la forma de cálculo, impidiendo con esto inclusive conocer la forma de evaluación aritmética.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 004/2010

Al respecto, la apoderada de Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, en el informe circunstanciado que presentó en su carácter de unidad convocante, manifestó (fojas 56 a 58): -----

"...la citada inconformidad..., se circunscribe a que la convocante debe de corregir el fallo de la licitación de referencia en favor del promovente, en virtud de que la misma agravia a su representada con la adjudicación del contrato licitado a la empresa Talentos Naturales, S.A. de C.V., de manera por demás arbitraria e ilegal, puesto que dicho fallo es tomado bajo un inexacto análisis de las propuestas económicas y sobre todo, bajo una inexacta aplicación de los preceptos rectores del proceso licitatorio, por lo que, aún cuando los argumentos esgrimidos en la inconformidad que nos ocupa carecen de fundamento de hecho y de derecho, se ponen a su amable consideración, diversos elementos que ponen de manifiesto que la inconformidad, resulta improcedente, al tenor de lo siguiente:

1. *Por lo que respecta a la aseveración de la promovente en el sentido de que el fallo es tomado bajo un inexacto análisis de las propuestas económicas, y sobre todo bajo una inexacta aplicación de los preceptos rectores del proceso licitatorio, cabe precisar que la convocante aplico de forma consistente, los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación... particularmente en el punto 5.3 donde se detalla la forma de evaluar las proposiciones económicas, haciendo énfasis en lo relativo a los numerales 5.3.3 y 5.3.4, y que se transcriben a continuación para pronta referencia:*

"5.3.3 La evaluación de las proposiciones se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, los precios ofertados por los licitantes y los resultados se asentarán en un resumen comparativo de precios ofertados conforme al modelo de proposición económica.

5.3.4 Verificará que el volumen de los servicios estimados se encuentren multiplicados por el precio unitario de los servicios que se pretenden contratar, la sumatoria de estos totales permitirá determinar cuál es la proposición más baja."

2. *Por lo que se refiere a lo manifestado por el promovente y que versa en el sentido de que: "en lo correspondiente a la Valuación de las empresas participantes en la Licitación, precisamente en la referida licitante Talentos Naturales, S.A. de C.V., en la parte de anotaciones establece: "Se desconoce la forma de cálculo (Base)...",... Estableciendo un defecto en el fallo que impide valorar adecuadamente la propuesta, ya que contraviene lo establecido en bases..."*

Al respecto, cabe mencionar que los argumentos y afirmaciones aquí esgrimidos por el promovente no son precisos, puesto que establece que el ajuste realizado para la igualdad de evaluación, se realiza sobre todos los aspectos de nómina solicitados a los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

190

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 004/2010

licitantes en el numeral **1.2** del **Anexo 1** y último párrafo del **Anexo A** en la convocatoria, cuando en realidad, el ajuste se efectuó específicamente en el rubro del Impuesto sobre Nóminas, mismo que está identificado claramente con la llamada 1 (uno) en la cédula de evaluación a la empresa Talentos Naturales, S.A. de C.V....

A mayor abundamiento, cabe señalar que la convocante indicó en la llamada 1 (uno) de la cédula, que se desconoce la forma de cálculo (Base), ya que esta no tuvo forma de determinar los elementos otorgados por la licitante.... que le sirvieron de base para este cálculo. No obstante lo anterior, se precisa que la convocante si conoce la forma legal de hacer el cálculo, en estricto apego a las disposiciones establecidas en la materia, mismas que señalan que el porcentaje para determinar el impuesto sobre nóminas es del 2.5 % sobre el total de las percepciones de los empleados, es decir, sueldo base más aguinaldo (40 días), vacaciones y prima vacacional. Este procedimiento de cálculo sirvió de base para la evaluación de todas y cada una las propuestas de los licitantes, de dichas propuestas se detectaron algunas con cálculos erróneos respecto del porcentaje establecido y/o conceptos que integran la base para su cálculo, motivo por el cual, se realizaron los ajustes correspondientes, a efecto de que la convocante dejara en igualdad de condiciones el proceso de evaluación para todas las propuestas de los licitantes.

3. En cuanto a lo referido por la promovente, respecto a: "...que la convocante falla sin establecer con claridad porque obtiene dichos precios unitarios si desconoce la forma de cálculo, impidiendo con esto inclusive conocer la forma de evaluación aritmética...", sobre el particular, cabe señalar por parte de esta convocante que la promovente es imprecisa en su apreciación, ya que como se demuestra en el acta de Junta de Aclaraciones ... su representada formulo en forma expresa a esta convocante en No. Progresivo 7 (siete), pregunta 3 (tres), sobre la forma en que sería determinado el precio a saber: "Se entiende que por precio se refiere al porcentaje de comisión propuesto por el licitante en el ANEXO A de la convocatoria a la licitación o a los pesos que resulten del monto total del contrato calculado", a lo que esta convocante contesto en forma específica "**Ambos**".

Por lo tanto, como podrá observar esa autoridad en el acta de fallo, de acuerdo con la evaluación de las proposiciones tal como lo señala el artículo 36 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se designo como licitante ganador a **TALENTOS NATURALES, S.A. DE C.V.**, por cumplir con todos los requisitos requeridos satisfactoriamente en la convocatoria y junta de aclaraciones, así como por ofertar el precio conveniente más bajo." (sic)

De lo expuesto, así como del análisis adminiculado de las pruebas admitidas a los involucrados, valoradas conforme lo disponen los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 004/2010

términos del artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria a su vez en este procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las que procede otorgarles valor probatorio pleno, se advierte lo siguiente:-----

Con las pruebas admitidas al inconforme consistentes en: I. Copia simple del Acta de Fallo de dieciocho de noviembre de dos mil diez, correspondiente a la Licitación Pública Nacional 06780018-004-10, se desprenden los resultados de la evaluación económica realizada a las propuestas de las empresas que pasaron a dicha etapa, así como la determinación de adjudicar el contrato a la empresa Talentos Naturales S.A. de C.V. (fojas 22 a 38); II. Presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de su representada e, III. Instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de su representada, que una vez analizadas en la presente resolución se determinará si le favorecen al promovente y, que bajo la justicia y equidad que merece el caso en análisis, esta resolutoria realiza el estudio de los argumentos vertidos por los involucrados en el presente caso, tal y como se hace en párrafos posteriores.-----

Asimismo, de las pruebas admitidas a la convocante relativas a: **1.** Copia simple de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 06780018-004-10, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, para la *“Contratación de una Persona Física o Moral de Nacionalidad Mexicana Especializado y que dentro de sus fines tenga la posibilidad y capacidad de apoyar al Fideicomiso en sus actividades Administrativas, Contables y Jurídicas (Outsourcing)”* (fojas 62 a 118), se desprenden claramente los términos previstos para la evaluación de las proposiciones de los licitantes **2.** Acta de tres de noviembre de dos mil nueve (sic), relativa a la junta de aclaraciones y su fe de erratas sobre la fecha de la misma, se observan las preguntas formuladas por los licitantes y las repuestas otorgadas a las mismas por la convocante (foja 138 a176); **3.** Copia del Acta de Fallo dieciocho de noviembre de dos mil diez, de la licitación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

191
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 004/2010

materia de controversia y las cédulas de evaluación de las empresas participantes, se desprenden los resultados de la evaluación técnica y económica realizada a las propuestas de las empresas que pasaron a dicha etapa, así como la determinación de la persona moral que resultó ganadora (fojas 119 a 135); 4. Dos documentos intitulados "CÁLCULO DE COSTOS SOCIALES", firmados por [REDACTED] representante legal de la persona moral Talentos Naturales, S.A. de C.V. (fojas 137 y 138), que acredita que presentó el reporte donde se detalla y ejemplifica, la forma de calcular la nómina y porcentaje de comisión, solicitado en la Convocatoria.-----

En consecuencia, esta autoridad determina que las probanzas referidas en las líneas que anteceden, no resultan idóneas para tener por fundados los motivos de inconformidad argumentados por **Vasa Holding Company, S.A. de C.V.** y, por el contrario, acreditan que la convocante actuó de conformidad con lo previsto en la Convocatoria y en cumplimiento a la Ley de la materia, tal y como se acreditará con posterioridad.-----

Previamente y por cuestión de método se procede al estudio y análisis de la excepción de improcedencia de la inconformidad, hecha valer por la Convocante relativa a que "*...se solicita respetuosamente a esa autoridad... Declarar improcedente la inconformidad promovida por [REDACTED] representante legal de la empresa Vasa Holding Company, S.A. de C.V., ya que esta convocante aplico de forma consistente, los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones...*".-----

Resulta infundada la excepción antes señalada opuesta por la Convocante, en atención a que, si pretende que se declare improcedente la inconformidad porque, según su dicho aplicó de forma consistente, los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones, tal circunstancia se dilucidará cuando se aborde por parte de esta autoridad el estudio de los argumentos expresados en el escrito de inconformidad, pero no puede ser motivo de sobreseimiento, esto, aunado a que dicha causal no actualiza ninguno de los supuestos previstos por el artículo 67



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 004/2010

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta infundada la causal de improcedencia, criterio que encuentra apoyo en la siguiente tesis:-----

"No. Registro: 19,153

Precedente

Época: Tercera

Instancia: Primera Sala Regional Noroeste. (Cd. Obregón)

Fuente: R.T.F.F. Año VIII. No. 86. Febrero 1995.

Tesis: III-TASR-VII-149

Página: 42

PROCESAL

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE NULIDAD.- IMPROCEDENCIA.- Resulta improcedente decretar el sobreseimiento de un juicio, cuando se solicita afirmando que la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, pues precisamente la litis se plantea por su ilegalidad y será en la sentencia definitiva, con los estudios de los agravios que se hacen valer, cuando se resuelva el fondo del asunto. (13)

Juicio No. 191/93.- Sentencia de 1º de marzo de 1994, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Sergio Aguila Méndez.- Secretario: Lic. Carlos Miguel Moreno Encinas."

Ahora bien, en relación a los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa **Vasa Holding Company, S.A. de C.V.**, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, resultan insuficientes y por tanto infundados, toda vez que en una inconformidad como es el caso que nos ocupa, es requisito *sine qua non* que debe impugnarse un acto desplegado por la Convocante con razonamientos que permitan llevar a la convicción de la resolutora de que dicho evento se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la instancia, lo que en la especie no aconteció, ya que el promovente no precisó los razonamientos, causas o circunstancias por los cuales considera que la actuación de la Convocante contravino lo dispuesto en la Convocatoria, ni tampoco aportó elemento de prueba o convicción



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 004/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

alguno tendiente a demostrar que la Convocante violó la Ley que rige la materia, al fallar a favor de la empresa Talentos Naturales, S.A. de C.V., para que en su caso, esta Autoridad Administrativa determine si existieron o no violaciones al procedimiento de contratación que nos ocupa, por lo que en este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica:-----

“AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917,-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala: -----

“AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado”

Lo anterior es así, ya que la hoy inconforme no precisó el motivo, razón o circunstancias, por los que considera que la Convocante: **I)** valoró erróneamente la propuesta del licitante Talentos Naturales, S.A. de C.V., **II)** no consiguió un estado de igualdad, **III)** incumplió los requisitos contenidos en los puntos 3.11.15, inciso a) y 5.5.2 de la Convocatorias de la Licitación Pública Nacional número 06780018-004-10, al establecer “Se desconoce la forma de cálculo (Base)”, ni señaló a qué precios unitarios se refiere, por tanto esta Autoridad Administrativa no cuenta con medios de convicción para poder determinar, en su caso, que existió alguna violación a lo dispuesto en la Normatividad que regula la materia de Adquisiciones, en virtud de que el promovente no anexó a su escrito inicial documento alguno con el que se logre acreditar sus manifestaciones, resultando en consecuencia insuficientes por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 004/2010

infundadas, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en líneas anteriores.-----

En efecto, pues si bien es cierto el representante legal de la empresa **Vasa Holding Company, S.A. de C.V.**, exhibió el documento titulado "Valuación de las Empresas Participantes", mismo que es parte integrante del Fallo, correspondiente a la persona moral Talentos Naturales, S.A de C.V., visible a foja 129 del expediente en que se actúa, en el que se observa que se indicó "*Se desconoce la forma de cálculo (Base), además tiene un 2% debiendo ser 2.5 %*", también resulta cierto que la Convocante en el oficio por medio del cual rindió su informe circunstanciado señaló que el ajuste no se realizó a los precios como lo aduce el inconforme, sino al rubro del Impuesto Sobre Nómina, por lo que bajo tal aspecto y considerando que la accionante solamente se limitó a indicar que la convocante valoró erróneamente las propuestas ya que no establece con claridad porqué obtiene los precios unitarios, sin aportar elementos de convicción que acrediten que existió ajuste a los precios de la adjudicada, esta autoridad determina infundado el argumento de inconformidad.-----

Asimismo, cabe precisar que si bien es cierto, la Convocante aceptó que realizó un ajuste al Impuesto Sobre Nómina, también lo es que, ello fue en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del anexo "A" de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, en el que se indicó:-----

"NOTA: El Fideicomiso, revisará las operaciones aritméticas y en caso de error se harán los ajustes necesarios respetando los precios unitarios ofrecidos y el licitante se sujetará al resultado del ajuste, si no acepta dicho ajuste, se desechará la proposición"

De la transcripción que precede se observa que en caso de error la Convocante se encontraba plenamente facultada para realizar los ajustes necesarios, respetando los precios unitarios, como sucedió en la especie, ya que como se advierte de la cédula de evaluación visible a foja 129 de autos la empresa Talentos Naturales, S.A de C.V., tenía una tasa para el impuesto sobre nómina del 2% (dos por ciento), no obstante que el artículo 158 del Código Fiscal del Distrito Federal establece: "*El Impuesto*

RUB/ISM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

193

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 004/2010

sobre Nóminas se determinará, aplicando la tasa del 2.5% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado”, por lo que al percatarse de ese error la Convocante efectuó el ajuste a dicho impuesto a la tasa 2.5% (dos punto cinco por ciento), ya que la Ley no está sujeta a negociaciones y su cumplimiento es obligatorio, además se advierte que dicho cambio fue sobre un porcentaje superior al que señaló la referida empresa, por lo que en su caso, a la única que le pudiera deparar perjuicio dicho acto sería a ésta, al impactar en su propuesta económica.-----

Aunado a lo anterior, el inconforme no controvierte la validez de la evaluación de su propuesta económica, ni tampoco el porcentaje que aplicó la Convocante para realizar el Cálculo del Impuesto Sobre Nómina de la empresa Talentos Naturales, S.A de C.V., lo que supone que se efectuó una correcta evaluación a las proposiciones de los licitantes en estricto cumplimiento al derecho de igualdad con que deben ser tratados.-----

Lo anterior, lleva a señalar que la actuación de la Convocante Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, al hacer la evaluación de las propuestas económicas de los licitantes se apegó a lo previsto en el punto 5.3 y último párrafo del anexo “A” de la Convocatoria, así como a lo dispuesto por los artículos 36, primer y segundo párrafo, y 36 Bis, primer párrafo y fracción II, de la Ley de la materia, que disponen, el primero: “(...) Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación. En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que le sigan en precio. (...)”; y, el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 004/2010

*segundo:"(...) Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:.... II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la **proposición que hubiera ofertado el precio más bajo**, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante (...)"*; habida cuenta que, como fue mencionado, la empresa tercero interesada además de colmar los requisitos solicitados por la convocante en la Convocatoria presentó la propuesta económica más baja.-----

Por último, en relación al argumento del representante legal de la inconforme en el sentido de que presentó la inconformidad para efecto de que la convocante aclarará la mecánica de evaluación de la proposición del tercero perjudicado, cabe señalar que no es posible hacer un pronunciamiento en los términos que pretende, ya que la suscrita de conformidad con lo dispuesto el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, únicamente me encuentro facultada en la presente resolución para **A.** Sobreseer en la instancia; **B.** Declarar infundada la inconformidad; **C.** Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido; **D.** Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación; **E.** Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad; y **F.** Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 65, fracción V de esta Ley, sin que ninguna de dichas facciones me otorgue atribuciones para ordenar se aclare mecánica de evaluación alguna, aunado a que la Convocante en los puntos 5.3.3. y 5.3.4 de la Convocatoria del procedimiento de contratación materia de controversia, precisó la forma para evaluar las proposiciones económicas de los participantes, ya que indicó:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“5.3 Aspectos económicos a evaluar.

....

5.3.3 *La evaluación de las proposiciones se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, los precios ofertados por los licitantes y los resultados se asentarán en un resumen comparativo de precios ofertados conforme al modelo de proposición económica.*

5.3.4 *Verificará que el volumen de los servicios estimados se encuentren multiplicados por el precio unitario de los servicios que se pretenden contratar, la sumatoria de estos totales permitirá determinar cuál es la proposición más baja.”*

Por lo que resulta evidente, que la inconforme desde que tuvo conocimiento de la Convocatoria supo la mecánica que se emplearía para la evaluación de la proposición económica de los participantes, en este sentido era necesario que en esta instancia hiciera valer argumentos y ofrecer las pruebas idóneas tendientes a demostrar que la evaluación de la empresa Talentos Naturales, S.A de C.V., no se realizó en apego a las transcritas disposiciones; lo que en la especie, no sucedió.-----

En ese orden de ideas, y toda vez que del análisis de las constancias que se tienen a la vista no se advierten indicios de que en el proceso de licitación que nos ocupa se haya violado numeral alguno de la Convocatoria respectiva ni la normatividad aplicable en la materia, se concluye que la Convocante garantizó las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 párrafo primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, que la letra disponen:-----

“Artículo 134.-Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 004/2010

condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- *Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

Por lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede declarar infundada la presente inconformidad. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se -----

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando PRIMERO, esta autoridad es competente para conocer y resolver del presente asunto. -----

SEGUNDO. Por los motivos expuestos en el considerando SEGUNDO de esta resolución y de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **declara infundada la inconformidad** promovida por [REDACTED] en su carácter de representante legal de **Vasa Holding Company, S.A. de C.V.** -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 004/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al representante legal de la empresa **Vasa Holding Company, S.A. de C.V.** y hágase de su conocimiento que puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta resolución, que en su caso deberá presentarse ante la autoridad que la emite o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.-----

CUARTO. Notifíquese el sentido de esta resolución a la convocante y a la empresa tercera interesada haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno electrónico y, en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma la licenciada Reyna Clementina Uribe Bruno, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C, ante testigos de asistencia.-----

Licenciada Reyna Clementina Uribe Bruno

Testigo de asistencia

Testigo de asistencia

Eliminados: Datos Personales (Nombres de Personas Físicas).
Fundamento: Artículo 18, fracción II LFTAIPG.

